

Dictamen por unanimidad recaído en los Proyectos de Ley 11035/2024-CR, 11252/2024-CR, 11808/2024-CR, 11961/2024-CR, 12498/2025-CR, 12499/2025-CR, 12526/2025-CR y 12562/2025-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la construcción e implementación de infraestructura aeroportuaria en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín.



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026
Primera Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, las siguientes iniciativas legislativas:

- **Proyecto de Ley 11035/2024-CR**, presentado por el congresista Waldemar José Cerrón Rojas del grupo parlamentario Perú Libre, por el que propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción del Aeropuerto Internacional en la provincia de Chanchamayo, departamento de Junín".
- **Proyecto de Ley 11252/2024-CR**, presentado por el congresista Raúl Huamán Coronado del grupo parlamentario Fuerza Popular, por el que propone la "Ley que declara de interés nacional la implementación del aeródromo de Luisana, ubicado en el distrito de Santa Rosa, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho".
- **Proyecto de Ley 11808/2024-CR**, presentado por la congresista María Elizabeth Taipei Coronado del grupo parlamentario Perú Libre, por el que propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción y funcionamiento del Aeropuerto de Huanacopampa en el distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac".
- **Proyecto de Ley 11961/2024-CR**, presentado por el congresista Alfredo Pariona Sinche del grupo parlamentario Bancada Socialista, por el que propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción y funcionamiento del Aeródromo de Nor-Oriente de Tayacaja, en el distrito de Lambras, provincia de Tayacaja, región Huancavelica".
- **Proyecto de Ley 12498/2025-CR**, presentado por el congresista Abel Augusto Reyes Cam del grupo parlamentario Perú Libre, por el que propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de un helipuerto en Huánuco".
- **Proyecto de Ley 12499/2025-CR**, presentado por el congresista Abel Augusto Reyes Cam del grupo parlamentario Perú Libre, por el que propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de un Aeropuerto Internacional en Huánuco".
- **Proyecto de Ley 12526/2025-CR**, presentado por el congresista Waldemar José Cerrón Rojas del grupo parlamentario Perú Libre, por el que propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción del Aeropuerto Internacional de Vilcashuamán – Ayacucho".
- **Proyecto de Ley 12562/2025-CR**, presentado por el congresista Waldemar José Cerrón Rojas del grupo parlamentario Perú Libre, por el que propone la "Ley que declara de

Dictamen por unanimidad recaído en los Proyectos de Ley 11035/2024-CR, 11252/2024-CR, 11808/2024-CR, 11961/2024-CR, 12498/2025-CR, 12499/2025-CR, 12526/2025-CR y 12562/2025-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la construcción e implementación de infraestructura aeroportuaria en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín.

necesidad pública e interés nacional la construcción del Aeródromo Nororiente en Ucuchapampa, distrito de Lambras, provincia de Tayacaja – Huancavelica”.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad, en la cuarta sesión extraordinaria de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, celebrada en Kimbiri, La Convención, Cusco, el 19 de noviembre de 2025, contando con los votos a favor de los señores congresistas Juan Carlos Mori Celis, Lady Mercedes Camones Soriano, Karol Ivett Paredes Fonseca, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Isabel Cortez Aguirre, Jorge Luis Flores Ancachi, Jeny Luz López Morales, Auristela Ana Obando Morgan, Alfredo Pariona Sinche, José Bernardo Pazo Nunura, Hilda Marleny Portero López, María Elizabeth Taipe Coronado, Norma Yarrow Lumbreras, Oscar Zea Choquechambi y Cruz María Zeta Chunga.

Presentaron licencia los señores congresistas Segundo Héctor Acuña Peralta, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Mery Eliana Infantes Castañeda, Wilson Quispe Mamani, Roberto Sánchez Palomino y Rosío Torres Salinas.

I. SITUACION PROCESAL

Antecedentes procedimentales

1. El **Proyecto de Ley 11035/2024-CR**, fue presentado al Área de Trámite Documentario el 07/05/2025 y fue decretado e ingresó a la Comisión de Transportes y Comunicaciones el 08/05/2025, como única comisión dictaminadora.
2. **Proyecto de Ley 11252/2024-CR**, fue presentado al Área de Trámite Documentario el 20/05/2025 y fue decretado e ingresó a la Comisión de Transportes y Comunicaciones el 22/05/2025, como única comisión dictaminadora.
3. El **Proyecto de Ley 11808/2024-CR**, fue presentado al Área de Trámite Documentario el 01/07/2025 y fue decretado e ingresó a la Comisión de Transportes y Comunicaciones el 01/07/2025, como única comisión dictaminadora.
4. El **Proyecto de Ley 11961/2024-CR**, fue presentado al Área de Trámite Documentario el 21/07/2025 y fue decretado e ingresó a la Comisión de Transportes y Comunicaciones el 21/07/2025, como única comisión dictaminadora.
5. **Proyecto de Ley 12498/2025-CR**, fue presentado al Área de Trámite Documentario el 18/09/2025 y fue decretado e ingresó a la Comisión de Transportes y Comunicaciones el 19/09/2025, como única comisión dictaminadora.
6. **Proyecto de Ley 12499/2025-CR**, fue presentado al Área de Trámite Documentario el 18/09/2025 y fue decretado e ingresó a la Comisión de Transportes y Comunicaciones el 19/09/2025, como única comisión dictaminadora.
7. **Proyecto de Ley 12526/2025-CR**, fue presentado al Área de Trámite Documentario el 22/09/2025 y fue decretado e ingresó a la Comisión de Transportes y Comunicaciones el

Dictamen por unanimidad recaído en los Proyectos de Ley 11035/2024-CR, 11252/2024-CR, 11808/2024-CR, 11961/2024-CR, 12498/2025-CR, 12499/2025-CR, 12526/2025-CR y 12562/2025-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la construcción e implementación de infraestructura aeroportuaria en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín.

22/09/2025, como única comisión dictaminadora.

8. **Proyecto de Ley 12562/2025-CR**, fue presentado al Área de Trámite Documentario el 23/09/2025 y fue decretado e ingresó a la Comisión de Transportes y Comunicaciones el 24/09/2025, como única comisión dictaminadora.

Se han acumulado las iniciativas legislativas señalados en los numerales precedentes, en razón a que sus contenidos normativos son similares en términos de declaraciones de interés nacional y necesidad pública.

Admisibilidad de los Proyectos de Ley 11035/2024-CR, 11252/2024-CR, 11808/2024-CR, 11961/2024-CR, 12498/2025-CR, 12499/2025-CR, 12526/2025-CR y 12562/2025-CR.

Las proposiciones de ley en estudio cumplen con los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 75°, 76° y 77° del Reglamento del Congreso de la República para la admisibilidad de las iniciativas legislativas, por lo que se procedió a solicitar opiniones y a realizar el estudio correspondiente; asimismo, se ha tomado en consideración para su estudio el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, referido a la relación que se tiene con la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, de conformidad con el artículo 29° del Reglamento del Congreso, y la política de Estado 21, referida al Desarrollo de infraestructura y vivienda, temas/proyectos de ley:

83. Leyes declarativas de interés nacional y necesidad pública referidas a obras de infraestructura, que para este caso es la infraestructura aeroportuaria, y

87. Fomento a la inversión en infraestructura, específicamente aeroportuaria.

Antecedentes parlamentarios

Durante el periodo parlamentario 2016-2021, el Congreso de la República, ha aprobado las siguientes leyes:

1. **Ley N° 30828**, Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la construcción del aeropuerto en la provincia de Chota, departamento de Cajamarca, sin afectar las áreas naturales y arqueológicas protegidas, así como el medio ambiente.
2. **Ley N° 30919**, Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la construcción del Aeropuerto Comercial en el departamento de Huancavelica, sin afectar las áreas naturales y arqueológicas protegidas, así como el medio ambiente.
3. **Ley N° 30951**, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la modernización y equipamiento del aeropuerto Teniente FAP Jaime Montreuil Morales de Chimbote, ubicado en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash, sin afectar las áreas naturales y arqueológicas protegidas, ni el medio ambiente.
4. **Ley N° 30842**, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de un aeropuerto en la provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, sin afectar las

Dictamen por unanimidad recaído en los Proyectos de Ley 11035/2024-CR, 11252/2024-CR, 11808/2024-CR, 11961/2024-CR, 12498/2025-CR, 12499/2025-CR, 12526/2025-CR y 12562/2025-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la construcción e implementación de infraestructura aeroportuaria en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín.

áreas naturales y arqueológicas protegidas, así como el medio ambiente.

5. **Ley N° 31044**, Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la construcción del aeropuerto de Vicco en el departamento de Pasco, sin afectar las áreas naturales y arqueológicas protegidas, así como el medio ambiente.

Durante el **periodo parlamentario 2021-2026**, el Congreso de la República, ha aprobado las siguientes leyes:

1. **Ley N° 32194**, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional diversos proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura y Ucayali; se ha declarado de necesidad pública e interés nacional la modernización y ampliación del aeropuerto Francisco Carlé de la provincia de Jauja del departamento de Junín, el mejoramiento del Aeródromo Breu del distrito de Yurúa - provincia de Atalaya - departamento de Ucayali con CUI 2331359, y la construcción y el funcionamiento de un aeropuerto con la denominación Apu Choquequirao en el distrito de Curahuasi de la provincia de Abancay del departamento de Apurímac.
2. **Ley N° 31706**, se declaró de necesidad pública la construcción y mejoramiento del Aeropuerto de Oxapampa, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; el Aeropuerto del distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa. Asimismo, la modernización y mejoramiento de aeropuertos en Amazonas, Junín y Madre de Dios; la modernización y mejoramiento del Aeropuerto El Valor, ubicado en la provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, el Aeropuerto Mayor PNP Nancy Flores Páucar, ubicado en la ciudad de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín; y el Aeródromo de Iñapari, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios.
3. **Ley N° 31977**, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional diversos proyectos y obras de infraestructura para el desarrollo descentralizado del país, entre otros proyectos de inversión, se declaró de la necesidad pública e interés nacional, el mantenimiento y rehabilitación del Aeropuerto Moisés Benzaquen Rengifo de la ciudad de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, y la construcción del aeropuerto de la provincia de Nasca, en el departamento de Ica.

II. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES LEGISLATIVAS

- 2.1. El **Proyecto de Ley 11035/2024-CR**, consta de un artículo único que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción del aeropuerto internacional, en la provincia de Chanchamayo, del departamento de Junín, con la finalidad de mejorar el acceso a servicios, promover la inversión pública y/o privada, dinamizar el comercio y reducir los tiempos de traslado, contribuyendo al cierre de brechas regionales. Además, consta de una única disposición final transitoria, que encarga al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ejecutar estudios, planes y acciones para la construcción, modernización o mejora del aeropuerto, e incluirlo en el Programa

Dictamen por unanimidad recaído en los Proyectos de Ley 11035/2024-CR, 11252/2024-CR, 11808/2024-CR, 11961/2024-CR, 12498/2025-CR, 12499/2025-CR, 12526/2025-CR y 12562/2025-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la construcción e implementación de infraestructura aeroportuaria en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín.

Multianual de Inversiones.

En la exposición de motivos, la iniciativa legislativa, sostiene que Chanchamayo conecta la sierra y la selva central del Perú, y sostiene que Chanchamayo tiene potencial turístico que justifica técnica y económicamente, como la segunda provincia más visitada de Junín, y la falta de aeropuerto limita la competitividad turística, comercial y logística. La propuesta busca consolidar a Chanchamayo como eje logístico, turístico y comercial de la selva central, mediante una infraestructura aeroportuaria moderna que permita integración territorial, desarrollo económico y respuesta eficiente ante emergencias.

- 2.2. **Proyecto de Ley 11252/2024-CR**, contiene artículo único que propone declarar de interés nacional la implementación del aeródromo de Luisana, ubicado en el distrito de Santa Rosa, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, declarándose la necesidad de expropiar los inmuebles que resulten necesarios para su funcionamiento.

En la exposición de motivos, la iniciativa responde a una solicitud municipal y busca mejorar la conectividad aérea en el VRAEM, zona históricamente afectada por violencia y exclusión estatal. El aeródromo de propiedad privada y con licencia vigente, es el único autorizado en la región y su activación permitiría vuelos comerciales hacia Lima, Ayacucho, Cusco y otras ciudades. La declaratoria de necesidad pública se justifica en la grave crisis del VRAEM, región marcada por extrema pobreza (65%), desnutrición (21.8%), extrema pobreza (26.6%) más del doble y triple del promedio nacional, y la ausencia histórica de servicios estatales, donde la implementación aeroportuaria se considera una medida urgente y necesaria para cerrar brechas sociales, salvar vidas humanas en emergencias de salud, ante el aislamiento y la falta de conectividad aérea, obstaculizan el traslado de medicamentos y profesionales. La funcionalidad del aeródromo de Luisana, que opera privadamente desde 1957 pero fue suspendido debido al estado de emergencia, es requerida por la ciudadanía, municipalidades y el Gobierno Regional para cerrar brechas sociales, impulsar el turismo y atraer inversión.

- 2.3. El **Proyecto de Ley 11808/2024-CR**, consta de tres artículos y única disposición complementaria final, tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción y funcionamiento del aeropuerto de Huanacopampa, ubicado en el distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas y departamento Apurímac; siendo la finalidad de la Ley, la conectividad de la provincia de Cotabambas, así como de las provincias aledañas para propiciar el crecimiento económico y la calidad de vida de sus habitantes, y el artículo 3 propone declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción y funcionamiento del aeropuerto de Huanacopampa, ubicado en el distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas y departamento Apurímac. En la única disposición complementaria final, propone encargar al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, priorizar las acciones necesarias para facilitar la construcción, implementación, equipamiento y funcionamiento del aeropuerto de Huanacopampa.

Dictamen por unanimidad recaído en los Proyectos de Ley 11035/2024-CR, 11252/2024-CR, 11808/2024-CR, 11961/2024-CR, 12498/2025-CR, 12499/2025-CR, 12526/2025-CR y 12562/2025-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la construcción e implementación de infraestructura aeroportuaria en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín.

En la exposición de motivos, sostiene que el transporte aéreo es clave para el desarrollo económico, turístico y logístico, y refiere que el departamento de Apurímac lidera la cartera de proyectos mineros, especialmente en Cotabambas (Las Bambas, Haquira, Chalcobamba), y el aeropuerto facilitaría el traslado de personal minero y reduciría tiempos de viaje desde Lima y Cusco. En la iniciativa legislativa, se sostiene que el aeródromo de Huanacopampa, construido en 1920, está abandonado desde 1950, y actualmente no cuenta con infraestructura operativa ni condiciones técnicas para navegación aérea, y requiere estudios de obstáculos, señalización, seguridad y equipamiento, considerando que Apurímac cuenta con 405,759 habitantes (INEI 2017), con crecimiento demográfico bajo, la economía regional está impulsada por minería (42.8% del PBI regional) con un canon minero acumulado 2014–2023 de S/ 2,735 millones, y el distrito de Challhuahuacho se caracteriza alta ruralidad y pobreza estructural, que concentra actividad minera (Las Bambas) y el 83.86% del territorio está concesionado para la producción de cobre y molibdeno posiciona a la zona como eje estratégico minero.

- 2.4. El **Proyecto de Ley 11961/2024-CR**, en su fórmula legal contiene dos artículos y una disposición complementaria única, el artículo 1 contiene el objeto de la Ley, el artículo 2 propone declarar de necesidad pública e interés nacional contiene la finalidad de la iniciativa legal, y la única disposición complementaria final propone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y, el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica y, gobiernos locales de la zona nor-oriente de la provincia de Tayacaja, en el marco de sus competencias y el equilibrio financiero, desarrollan las acciones que resulten necesarias, a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

En la exposición de motivos, sostiene que el transporte aéreo es clave para la integración territorial, competitividad y atención médica urgente, y el distrito de Lambras se encuentra ubicada en la zona del VRAEM, con más de 30,000 habitantes en distritos rurales con limitada conectividad terrestre, y la iniciativa legislativa responde a la necesidad de infraestructura aérea descentralizada, alineada con la Ley de Aeronáutica Civil (Ley N° 27261) y políticas de Estado del Acuerdo Nacional (descentralización, salud, competitividad). El aeródromo revaloraría una infraestructura aérea abandonada, con impacto positivo en salud, seguridad vial y desarrollo económico local.

- 2.5. **Proyecto de Ley 12498/2025-CR**, contiene tres artículos y una disposición complementaria única; el artículo 1 contiene el objeto de la Ley, el artículo 2 contiene la finalidad de la Ley, y el artículo 3 propone declarar de necesidad pública e interés nacional, la construcción de un helipuerto en el sector Yanac del distrito de Pillco Marca de la provincia y departamento de Huánuco, y la única disposición complementaria final propone que el Poder Ejecutivo, en el marco de sus competencias y el equilibrio financiero, dispone las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

En la exposición de la iniciativa legislativa, se sostiene que la construcción de un

Dictamen por unanimidad recaído en los Proyectos de Ley 11035/2024-CR, 11252/2024-CR, 11808/2024-CR, 11961/2024-CR, 12498/2025-CR, 12499/2025-CR, 12526/2025-CR y 12562/2025-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la construcción e implementación de infraestructura aeroportuaria en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín.

helipuerto en Pillco Marca, Huánuco, se sustenta en el artículo 60° de la Constitución, que permite actividad empresarial estatal por alto interés público, e invoca la Ley N° 27261 – Ley de Aeronáutica Civil, que promueve la creación de infraestructura aérea para integración territorial, atención médica y desarrollo económico. Asimismo, hace referencia a la Resolución Directoral N° 566-2017-MTC/12 sobre helipuertos para helicópteros menores a 5,700 kg., citando a la RAP 314 Vol. II sobre diseño, operación y seguridad de helipuertos, incluyendo pendientes laterales protegidas, reglas de vuelo visual (VFR) y requisitos de autorización por la DGAC. Refiere que el helipuerto en el sector Yanac facilitaría evacuaciones médicas urgentes desde zonas rurales de Huánuco, y se considera viable por su ubicación estratégica y por ser una infraestructura complementaria a la red aérea nacional, y no contraviene normas vigentes, sino promueve atención médica oportuna, conectividad aérea en zonas aisladas y desarrollo económico local.

- 2.6. **Proyecto de Ley 12499/2025-CR**, contiene tres artículos y una disposición complementaria única; el artículo 1 contiene el objeto de la Ley, el artículo 2 contiene la finalidad de la Ley, y el artículo 3 propone declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción de un aeropuerto internacional en Huánuco, ubicado entre Pueblo Nuevo y Santo Domingo de Anda, con el objetivo de impulsar el desarrollo económico, el turismo y la inversión regional, y la única disposición complementaria final propone que el Poder Ejecutivo, en el marco de sus competencias y el equilibrio financiero, dispone las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

En la exposición de la iniciativa legislativa, la propuesta se fundamenta en el artículo 60 de la Constitución, que permite actividad empresarial estatal por alto interés público y en la Ley N° 27261 – Ley de Aeronáutica Civil del Perú, que regula aeropuertos internacionales, servicios de transporte aéreo y autorizaciones operativas. La justificación técnica y económica de la nueva infraestructura permitiría ampliar rutas, atraer inversión, mejorar la logística comercial y elevar la competitividad regional, dado que el actual aeropuerto Alférez FAP David Figueroa Fernandini tiene limitaciones operativas y conectividad restringida.

- 2.7. **Proyecto de Ley 12526/2025-CR**, contiene artículo único y única disposición complementaria final; el artículo único propone declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción del aeropuerto internacional de Vilcashuamán, en la provincia de Vilcashuamán, departamento de Ayacucho con la finalidad de promover la integración regional, dinamizar la economía local y nacional, fortalecer la conectividad aérea internacional y fomentar el turismo cultural, histórico y ancestral del Perú, y la única disposición complementaria final propone que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, y demás entidades competentes, realiza las acciones técnicas, administrativas, legales y presupuestales que correspondan para el cumplimiento de la Ley.

Dictamen por unanimidad recaído en los Proyectos de Ley 11035/2024-CR, 11252/2024-CR, 11808/2024-CR, 11961/2024-CR, 12498/2025-CR, 12499/2025-CR, 12526/2025-CR y 12562/2025-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la construcción e implementación de infraestructura aeroportuaria en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín.

En la exposición de motivos, se sostiene que la propuesta de ley tiene por finalidad mejorar la conectividad aérea regional e internacional, para impulsar el turismo cultural e histórico, para dinamizar la economía local y reducir la desigualdad territorial. La infraestructura aérea actual en Ayacucho es insuficiente frente al crecimiento sostenido del tráfico de pasajeros, y Vilcashuamán posee alto potencial turístico y enfrenta aislamiento vial, que requiere de un nuevo aeropuerto que facilitaría el acceso, promovería inversión y generaría empleo, y sustenta normativamente en lo señalado por los artículos 2, 31, 102 y 107 de la Constitución Política, y leyes sobre participación ciudadana y sistematización legislativa.

2.8. Proyecto de Ley 12562/2025-CR, contiene artículo único y única disposición complementaria final; el artículo único propone declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción del aeródromo nororiente ubicado en Ucuchapampa, en el distrito de Lambras, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica con finalidad de mejorar el acceso a servicios, promover la inversión pública y/o privada, dinamizar el comercio y reducir los tiempos de traslado, contribuyendo al cierre de brechas regionales, y la única disposición complementaria final propone que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del órgano competente, ejecuta los estudios, planes y acciones para la construcción, modernización, ampliación o mejora para el aeródromo en el distrito de Lambras, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica y su inclusión en el Programa Multianual de Inversiones.

En la exposición de motivos, sostiene que Huancavelica presenta aislamiento geográfico, decrecimiento poblacional y limitada infraestructura vial, la falta de transporte aéreo afecta el comercio, el turismo, la atención médica y la inversión, y el aeródromo permitiría acceso rápido a servicios, movilización de productos perecederos y desarrollo turístico. Además, propone su inclusión en el Programa Multianual de Inversiones, y sustenta la propuesta en el marco constitucional y en la Ley de Aeronáutica Civil (Ley N° 27261), que promueve infraestructura aérea en zonas alejadas.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú, artículos 44, 58, 59 y 107.
- Reglamento del Congreso de la República, artículos 74 y 75.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú.

Dictamen por unanimidad recaído en los Proyectos de Ley 11035/2024-CR, 11252/2024-CR, 11808/2024-CR, 11961/2024-CR, 12498/2025-CR, 12499/2025-CR, 12526/2025-CR y 12562/2025-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la construcción e implementación de infraestructura aeroportuaria en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín.

- Ley 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Ley N° 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Legislativo 757, Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada.
- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que Regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 195-2023-EF.
- Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01.
- Directiva N° 004-2019-MTC/01 “Atención a los pedidos de información y solicitudes de opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 616-2019-MTC/01
- Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú.

IV. ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS DE LEY

Los proyectos de ley bajo análisis, se refieren a la declaración de interés nacional y de necesidad pública, la construcción de los aeropuertos en la provincia de Chanchamayo, departamento de Junín; en el distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac; construcción y funcionamiento del Aeródromo de Nororiente de Tayacaja, en el distrito de Lambras, provincia de Tayacaja, región Huancavelica; construcción de Helipuerto en Huánuco; construcción de un Aeropuerto Internacional en Huánuco; construcción del Aeropuerto Internacional de Vilcashuamán – Ayacucho; y la construcción del Aeródromo Nororiente en Ucuchapampa, distrito de Lambras, provincia de Tayacaja – Huancavelica.

4.1. Análisis técnico

4.1.1. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Las iniciativas legislativas que incorporan las categorías de necesidad pública e interés

Dictamen por unanimidad recaído en los Proyectos de Ley 11035/2024-CR, 11252/2024-CR, 11808/2024-CR, 11961/2024-CR, 12498/2025-CR, 12499/2025-CR, 12526/2025-CR y 12562/2025-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la construcción e implementación de infraestructura aeroportuaria en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín.

nacional, deberán tener como objetivo elemental el bienestar de la sociedad que conduzca a la satisfacción de los derechos fundamentales que tiene relación directa con la protección de la dignidad de la persona humana, que es la razón de las normas legales, atendiendo a los siguientes parámetros: que su contenido esté vinculado al bien común, que contribuya a la realización de la dignidad humana, que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista, que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales, que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por las entidades competentes del Estado.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ¹ de fecha 10 de abril de 2013, elaborado por la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos humanos, respecto de la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas “declaraciones de necesidad pública e interés nacional”, concluye que las leyes declarativas no generan efectos jurídicos vinculantes ni comprometen recursos públicos, al no tener carácter operativo ni normativo; dado que su naturaleza expresan una voluntad política del Congreso, pero no crean derechos ni obligaciones exigibles por sí mismas, tampoco tiene efectos vinculantes, porque no obligan a entidades públicas a ejecutar proyectos ni asignar presupuesto, no implican afectación al erario nacional y su propósito es llamar la atención sobre temas relevantes para determinadas regiones o sectores, sin implicar ejecución inmediata, salvo que exista norma complementaria con contenido operativo.

Los Proyectos de Ley **11035/2024-CR, 11252/2024-CR, 11808/2024-CR, 11961/2024-CR, 12498/2025-CR, 12499/2025-CR, 12526/2025-CR y 12562/2025-CR**, incluidos en el presente dictamen, si bien es cierto que proponen la construcción de aeropuertos en diversos puntos del país, la situación que nos convoca presenta una complejidad estructural que exige un abordaje técnico riguroso y multisectorial. No se trata únicamente de una decisión política o presupuestal, sino de un proceso compuesto por múltiples etapas interdependientes, desde la evaluación de viabilidad técnica y económica hasta la determinación de la ubicación más idónea y segura, que deben garantizar, además, el menor impacto ambiental posible, cada fase involucra procedimientos especializados, criterios normativos y estándares técnicos que inciden directamente en la rentabilidad del proyecto, su compatibilidad territorial y su sostenibilidad a largo plazo. Por ello, toda propuesta debe ser analizada con enfoque integral, respetando la normativa vigente, la jurisprudencia vinculante y los derechos colectivos de las comunidades involucradas. En tal sentido, resulta indispensable que las decisiones legislativas se sustenten en estudios técnicos, y mecanismos de consulta previa, asegurando que el desarrollo territorial no se traduzca en vulneración de

1

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/853EFCBCE324F6C6052581CC006EE98C/\\$FILE/Informe_Legal_N%C2%B0_036-2013-JUS-DNAJ.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/853EFCBCE324F6C6052581CC006EE98C/$FILE/Informe_Legal_N%C2%B0_036-2013-JUS-DNAJ.pdf)

Dictamen por unanimidad recaído en los Proyectos de Ley 11035/2024-CR, 11252/2024-CR, 11808/2024-CR, 11961/2024-CR, 12498/2025-CR, 12499/2025-CR, 12526/2025-CR y 12562/2025-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la construcción e implementación de infraestructura aeroportuaria en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín.

derechos ni en afectación ambiental irreversible.

La sustentación técnica que acompaña esta propuesta, el objetivo central es visibilizar los impactos positivos que la construcción de la infraestructura aeroportuaria puede generar en términos de rentabilidad social y económica para las provincias de los departamentos. Esta iniciativa responde a demandas ciudadanas legítimas que expresan la necesidad de conectividad aérea como factor de desarrollo territorial, integración comercial y acceso a servicios esenciales.

Sin embargo, toda intervención aeroportuaria debe considerar también los efectos adversos que el incremento del tráfico aéreo puede ocasionar sobre el entorno natural, particularmente en lo que respecta a la pérdida o degradación de hábitats de fauna silvestre. La afectación a seres vivos y ecosistemas vulnerables exige que el Estado actúe con responsabilidad técnica y ambiental. En ese sentido, si bien la construcción de aeropuertos puede ser declarada de necesidad pública e interés nacional, ello no exime al Poder Ejecutivo de su obligación constitucional y legal de realizar, en coordinación con las entidades competentes, los estudios técnicos, ambientales y territoriales que permitan determinar la ubicación más idónea, segura y sostenible para dichas obras.

Es importante tener presente que la experiencia reciente con la ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, cuyo proceso ha generado modificaciones en los accesos y afectaciones a pobladores de la zona por falta de estudios integrales previos, evidencia la importancia de una planificación adecuada, que ha derivado en postergaciones y cuestionamientos públicos; por consiguientes las leyes declarativas de construcción de aeropuertos deben tener en cuenta la coordinación intergubernamental, el respeto a los derechos de las comunidades campesinas, los pueblos indígenas y las normativas ambientales, para asegurar una planificación integral y moderna que evite conflictos socioambientales, dado que las iniciativas legislativas están orientadas a la construcción de aeropuertos en los departamentos altoandinos y de la Amazonía. También deben incluir la regulación específica para la construcción, operación y seguridad del aeropuerto, así como el cumplimiento de la normativa vigente, según lo que dictan las leyes de aeropuertos y aviación civil, debiendo realizarse:

1. Coordinación y planificación de esfuerzos entre los gobiernos central y regional para asignar recursos eficientemente y planificar una infraestructura aeroportuaria moderna.
2. Respeto de los derechos colectivos de las comunidades campesinas y los pueblos indígenas que puedan verse afectados por la construcción, de acuerdo con la normativa vigente.
3. Asegurar que la construcción de los aeropuertos cumpla con todas las normas ambientales pertinentes para mitigar posibles impactos.

Dictamen por unanimidad recaído en los Proyectos de Ley 11035/2024-CR, 11252/2024-CR, 11808/2024-CR, 11961/2024-CR, 12498/2025-CR, 12499/2025-CR, 12526/2025-CR y 12562/2025-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la construcción e implementación de infraestructura aeroportuaria en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín.

4. Cumplir con el régimen general establecido en la ley de aeropuertos y su reglamento, que regula la construcción, operación y mantenimiento.
5. Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad de la aviación civil, que son de carácter obligatorio para todas las entidades involucradas.
6. Evitar impactos socioambientales y mitigar los posibles problemas medioambientales y de salud derivados de la construcción de los aeropuertos.

En razón a ello, estas propuestas legislativas, al tener carácter declarativo, no comprometen recursos públicos ni generan obligaciones operativas inmediatas, pero sí cumple una función política legítima de exhortar al Poder Ejecutivo a revisar, analizar y elaborar los estudios técnicos correspondientes, atendiendo las necesidades expresadas por los ciudadanos de las zonas en evaluación. Se busca así orientar la acción estatal hacia decisiones informadas, sostenibles y respetuosas del entorno, en concordancia con el principio de desarrollo territorial equilibrado y el deber de protección ambiental consagrado en la Constitución Política del Perú.

4.1.2. Descripción del problema según la exposición de motivos del Proyectos de Ley

La descripción del problema abordado por las iniciativas legislativas se centra en una limitación estructural de la infraestructura aeronáutica en regiones claves del Perú, generando aislamiento geográfico y político, altos costos logísticos y un grave riesgo social para la población. A continuación, se detalla la descripción del problema, según las exposiciones de motivos de los Proyectos de Ley:

1. **Aislamiento geográfico y logístico crítico.** El problema principal, es la dependencia casi total del transporte terrestre, el cual resulta ineficiente, prolongado y costoso, lo que impide la integración plena de estas provincias con el resto de la economía nacional. En Ayacucho, la distancia entre Lima y Vilcas Huamán (605 Km) implica más de 12 horas de viaje por carretera. En Huancavelica, la conexión terrestre con la capital requiere un viaje de entre 10 y 12 horas. En Chanchamayo (Junín), el tiempo de traslado desde Lima por carretera oscila entre 8 y 10 horas. La lentitud del transporte terrestre constituye una barrera para el comercio de productos, dado que un viaje prolongado deteriora la calidad y frescura de los productos agrícolas y ganaderos, disminuyendo su valor y haciendo que pierdan competitividad frente a otras regiones con mejor infraestructura. En Chanchamayo, a pesar de ser un eje articulador entre la Sierra y la Selva Central, la carencia de infraestructura aeroportuaria moderna impide potenciar su rol como nodo logístico y comercial, porque tiene dependencia exclusiva del transporte terrestre que representa un obstáculo para la atracción de nuevas inversiones.
2. **Brecha en la conectividad aérea y riesgo social.** Existe una brecha crítica en la capacidad para atender tanto la demanda económica creciente como las necesidades humanitarias básicas. En Apurímac (Cotabambas), el antiguo aeródromo de Huanacopampa, que históricamente fue el primer aeródromo del Perú,

Dictamen por unanimidad recaído en los Proyectos de Ley 11035/2024-CR, 11252/2024-CR, 11808/2024-CR, 11961/2024-CR, 12498/2025-CR, 12499/2025-CR, 12526/2025-CR y 12562/2025-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la construcción e implementación de infraestructura aeroportuaria en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín.

se encuentra en completo estado de abandono y conservación, con la pista deteriorada, sin equipos de navegación ni área de seguridad, siendo **inutilizable para las operaciones aéreas**. En Ayacucho, el Aeropuerto Coronel FAP Alfredo Mendivil Duarte presenta una **limitada infraestructura** y su **capacidad no satisface la creciente demanda**, lo que restringe el crecimiento regional. El tráfico de pasajeros en este terminal creció un impresionante **504.9% entre 2010 y 2022**, lo que demuestra una demanda estructuralmente insatisfecha. La carencia de infraestructura aérea (aeródromos o helipuertos) se traduce en un **grave riesgo para la salud y la vida de los ciudadanos**. En Huánuco (sector Yanag), la necesidad de un helipuerto es para **salvar vidas de la población** que requiere un **traslado urgente a hospitales de la capital** por temas de salud pública, especialmente en zonas de difícil acceso. En situaciones de emergencia médica o desastres naturales, la imposibilidad de utilizar una ruta aérea compromete seriamente la llegada de ayuda humanitaria o la evacuación de pacientes.

3. **Freno al desarrollo económico y turístico.** La falta de conectividad aérea **disuade la inversión privada** y limita el desarrollo del potencial productivo y turístico de estas regiones, siendo un obstáculo para la inversión, y la ineficiencia en el transporte desincentiva a las empresas que buscan una cadena de suministro ágil o acceso rápido a mercados, que frena la diversificación económica y perpetúa la dependencia de actividades primarias. En Cotabambas, la necesidad de un aeropuerto se vincula al soporte logístico para la **intensa actividad minera** (la provincia concentra el 56% del canon minero de Apurímac en 2022). Provincias como Vilcas Huamán (Ayacucho), con su **rico patrimonio arqueológico**, no pueden capitalizar plenamente su riqueza cultural y natural debido a la **dificultad en el acceso aéreo**, y la falta de una ruta eficiente limita el flujo de visitantes internacionales y nacionales que prefieren viajes rápidos. En Huancavelica (Tayacaja), la falta de infraestructura de transporte es uno de los factores que explica el decrecimiento poblacional sostenido debido a la migración. Esto perpetúa la necesidad de reducir la pobreza y la desigualdad en la región.

4.1.3. **Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa**

Las iniciativas legislativas, proponen la declaratoria de interés nacional y de necesidad pública la construcción de los aeropuertos, aeródromos y helipuertos en diversas regiones del centro y sur del país (Apurímac, Huánuco, Ayacucho, Huancavelica y Junín), revela una sólida justificación basada en la necesidad de superar el aislamiento geográfico, una viabilidad jurídica y económica indirecta, y una oportunidad ligada al desarrollo económico regional y a los objetivos de descentralización del Estado.

4.1.4. **Análisis sobre la necesidad**

Las iniciativas se proponen ante las limitaciones en conectividad aérea, afectando el acceso a servicios, el turismo y la competitividad, y se centra en resolver las brechas de conectividad y mitigar las graves consecuencias sociales y económicas derivadas del

Dictamen por unanimidad recaído en los Proyectos de Ley 11035/2024-CR, 11252/2024-CR, 11808/2024-CR, 11961/2024-CR, 12498/2025-CR, 12499/2025-CR, 12526/2025-CR y 12562/2025-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la construcción e implementación de infraestructura aeroportuaria en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín.

aislamiento geográfico de estas zonas.

- a. Las regiones propuestas (como Cotabambas en Apurímac, Tayacaja en Huancavelica, Vilcashuamán en Ayacucho y Chanchamayo en Junín) dependen en gran medida del transporte terrestre, que es prolongado, costoso y vulnerable. En el caso de Cotabambas de Apurímac, donde existe una intensa actividad minera, requiere trasladar personal y técnicos en viajes por vía terrestre que toman horas para llegar a Cusco. De igual manera, el viaje por carretera desde Lima a Vilcas Huamán toma más de 12 horas. En Chanchamayo, el tiempo de traslado por carretera desde Lima puede oscilar entre 8 y 10 horas, lo que limita la competitividad turística y comercial. En Huancavelica (Tayacaja), la dependencia del viaje terrestre es de entre 10 y 12 horas para conectar con la capital, generando un aislamiento geográfico y político. Sumado a ello, la lentitud del transporte terrestre y los altos costos logísticos dificultan el comercio y la exportación/importación de productos. Esto afecta especialmente a productos perecederos, como el café y los cítricos de Chanchamayo. La falta de un aeródromo en Tayacaja, por ejemplo, reduce la competitividad de los productos agrícolas y ganaderos de la región.
- b. El transporte aéreo se presenta como una necesidad social fundamental, especialmente en el ámbito de la salud y las emergencias médicas, y un aeropuerto o helipuerto es vital en situaciones de emergencia médica grave o desastres naturales. En Huánuco (sector Yanag), la necesidad se justifica específicamente para salvar vidas de la población que requiere un traslado urgente a hospitales de la capital, ante la ausencia de acceso aéreo compromete seriamente el acceso rápido a servicios de salud especializados o la llegada de ayuda humanitaria.
- c. La necesidad de una nueva infraestructura se ve reforzada por la demanda creciente en terminales aledañas como, por ejemplo, el Aeropuerto Coronel FAP Alfredo Mendívil Duarte en Ayacucho ha experimentado un crecimiento acumulado del 504.9% en el tráfico de pasajeros entre 2010 y 2022, lo que demuestra una demanda regional robusta y actualmente insatisfecha.

4.1.5. Análisis sobre la viabilidad

Las propuestas se enmarcan en las competencias del Congreso de la República para declarar interés nacional, sin generar obligaciones presupuestales directas. Su ejecución dependerá de la evaluación técnica conforme al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), requiriendo estudios de demanda, evaluación técnica de la demanda, sostenibilidad operativa y articulación con rutas comerciales, sujeta a priorización presupuestal conforme al Invierte.pe.

- a. La naturaleza declarativa de las propuestas legislativas les confiere viabilidad inmediata, ya que no generan un gasto público directo ni comprometen recursos del Tesoro Público en el momento de su aprobación; dado que las iniciativas se enmarcan en el Artículo 60º de la Constitución Política, que permite la participación

Dictamen por unanimidad recaído en los Proyectos de Ley 11035/2024-CR, 11252/2024-CR, 11808/2024-CR, 11961/2024-CR, 12498/2025-CR, 12499/2025-CR, 12526/2025-CR y 12562/2025-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la construcción e implementación de infraestructura aeroportuaria en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín.

subsidiaria del Estado en la actividad empresarial cuando existe un alto interés público o manifiesta conveniencia nacional. La Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece como objetivos permanentes del Estado promover la integración territorial de zonas geográficamente aisladas e incentivar el incremento y modernización de la infraestructura aérea pública y privada, incluyendo la creación y desarrollo de aeródromos. Asimismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) tiene la facultad explícita de construir, mejorar y rehabilitar aeródromos públicos; y la ley declarativa de necesidad pública e interés nacional es un instrumento legal que prioriza y alinea los esfuerzos de planificación e inversión del Estado hacia la ejecución futura de los estudios y proyectos necesarios, encargándose su ejecución al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que realice los estudios, planes y acciones e incluya el proyecto en el Programa Multianual de Inversiones (PMI).

- b. Respecto de la **viabilidad económica**, en el Análisis Costo-Beneficio de las iniciativas legislativas, los proponentes argumentan que los beneficios proyectados superan ampliamente los costos de inversión inicial, haciendo que la propuesta sea altamente favorable. La construcción impulsará el turismo, lo que generará ingresos en hotelería, gastronomía y servicios; además de facilitar el transporte de productos agrícolas (café y frutas tropicales en Chanchamayo) a mercados nacionales e internacionales, reduciendo costos logísticos. En Apurímac (Cotabambas), que es el principal receptor de canon minero de la región (56% del total regional), la conectividad es esencial para sostener el desarrollo económico y la actividad minera, que además se traducirá en la creación de empleos directos e indirectos.
- c. Respecto de la **viabilidad técnica**, aunque se afirma la viabilidad del terreno (ejemplo se señalar que en Huanacopampa se cuenta con condiciones geográficas que facilitarían el ejercicio del derecho aeronáutico), los propios documentos reconocen que se requiere la realización de estudios rigurosos de ingeniería y geología (viabilidad técnica), así como estudios de preinversión que evalúen los costos de construcción, operación y mantenimiento frente a los beneficios económicos proyectados (viabilidad económica).

4.1.6. Análisis de oportunidad

Las propuestas legislativas sostienen que la inversión en infraestructura aérea es oportuna porque maximizaría el impacto del desarrollo productivo ya existente. En el caso de Apurímac está experimentando una expansión económica impulsada principalmente por el sector minero, con grandes proyectos en curso, y la construcción del aeropuerto aseguraría que la región aproveche este dinamismo y no obstaculice el flujo de inversión y personal técnico. En el caso de Vilcashuamán (Ayacucho), tiene un inmenso potencial turístico basado en su rica herencia arqueológica inca, y la falta de acceso aéreo es un obstáculo significativo que la inversión inmediata puede corregir, posicionando a la región como un destino de clase mundial. En el caso de Chanchamayo

Dictamen por unanimidad recaído en los Proyectos de Ley 11035/2024-CR, 11252/2024-CR, 11808/2024-CR, 11961/2024-CR, 12498/2025-CR, 12499/2025-CR, 12526/2025-CR y 12562/2025-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la construcción e implementación de infraestructura aeroportuaria en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín.

(Junín) que es un eje articulador entre la Sierra y la Selva Central, tiene la oportunidad de consolidar su rol logístico, comercial y turístico, ya que cuenta con un flujo turístico sostenido y servicios complementarios (más de 300 servicios de hospedaje, alimentación y agencias de viaje).

Las propuestas legislativas son necesarias para la salud pública y el desarrollo integral de zonas aisladas, viable por su naturaleza declarativa y el respaldo del marco normativo aeronáutico y descentralizador, y oportuna para capitalizar el potencial económico y social de estas regiones, impulsando la competitividad y la integración territorial del país.

4.1.7. Impacto esperado

Las iniciativas de ley visibilizan la problemática de conectividad aérea en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín, enfocados en tres áreas principales: conectividad y logística, desarrollo económico y social, y la priorización estatal de la inversión; que se detallan a continuación, según la justificación de los proyectos de ley:

1. **Impacto en la conectividad y logística.** El objetivo principal es combatir el aislamiento geográfico y mejorar la eficiencia del transporte; dado que la construcción de aeropuertos, como el de Huanacopampa en Apurímac, acortaría significativamente las horas de viaje, que actualmente por carretera pueden tomar entre 8 y 12 horas, lo que limita la competitividad, y el transporte aéreo es un medio rápido y eficiente para desplazar personas y mercancías. Se espera que la conectividad aérea reduzca los costos logísticos, impulse el comercio, la exportación e importación de productos, especialmente para productos agrícolas y perecederos, como el café y los cítricos de Chanchamayo; además, la infraestructura facilitará la conexión de las provincias con otras regiones del país y con el extranjero. En el caso de Huancavelica, el aeródromo ayudaría a los departamentos aledaños, como Junín y Ayacucho, a mejorar la conectividad interregional.
2. **Impacto socioeconómico.** Se espera que la inversión en infraestructura aeroportuaria catalice el desarrollo económico local y mejore la calidad de vida de los habitantes, que está directamente relacionado con la promoción del turismo sostenible y la inversión. La mejora en el acceso facilitaría la llegada de turistas nacionales e internacionales a sitios arqueológicos y culturales (como Vilcas Huamán, que tiene un inmenso potencial turístico) y a destinos de naturaleza y aventura (como Chanchamayo). Esto se lograría mediante la activación de servicios complementarios como hoteles, transporte local, gastronomía y artesanía, toda vez de que Chanchamayo, ya tiene más de 1,300 establecimientos turísticos registrados, la conectividad aérea maximizaría el aprovechamiento de este potencial. Para Apurímac, que cuenta con una importante reserva de minerales y es la principal receptora de canon minero de la región (56% del total regional en 2022), la mejora

Dictamen por unanimidad recaído en los Proyectos de Ley 11035/2024-CR, 11252/2024-CR, 11808/2024-CR, 11961/2024-CR, 12498/2025-CR, 12499/2025-CR, 12526/2025-CR y 12562/2025-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la construcción e implementación de infraestructura aeroportuaria en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín.

de la conectividad facilita el transporte de personal profesional, técnico y obrero, lo cual es fundamental para el desarrollo de la actividad minera.

- 3. Impacto jurídico e institucional.** El impacto legal de estas leyes declarativas es crucial para la gestión pública, porque es un instrumento legal que obliga al Estado a priorizar y alinear los esfuerzos de planificación e inversión hacia la ejecución de los estudios y obras necesarios, porque complementa y fortalece el marco legal de desarrollo regional, infraestructura y fomento de la conectividad. Además, agiliza los procesos de expropiación de terrenos necesarios para la construcción, ayudando a superar obstáculos burocráticos y legales que podrían retrasar la obra.

4.2. Análisis de las opiniones e información recibidas

Para la elaboración del presente dictamen la Comisión de Transportes y Comunicaciones ha solicitado opinión a las siguientes entidades:

Proyecto de Ley 11035/2024-CR

Fecha de envío	Documento	Institución
10/06/2025	Oficio N° 2570-2024-2025-CTC-HMPL-CR	Municipalidad Provincial de Chanchamayo
10/06/2025	2571-2024-2025-CTC-HMPL-CR	Gobierno Regional de Junín
15/07/2025	Oficio N° 2573-2024-2025-CTC-HMPL-CR	Ministerio del Interior
10/06/2025	Oficio N° 2572-2024-2025-CTC-HMPL-CR	Ministerio de Economía y Finanzas
10/06/2025	Oficio N° 2574-2024-2025-CTC-HMPL-CR	Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Proyecto de Ley 11252/2024-CR

Fecha de envío	Documento	Institución
03/10/2025	Oficio N° 0374-2025-2026-CTC-JCMC-CR	Gobierno Regional de Ayacucho
03/10/2025	Oficio N° 0375-2025-2026-CTC-	Municipalidad Distrital de Santa Rosa –

Dictamen por unanimidad recaído en los Proyectos de Ley 11035/2024-CR, 11252/2024-CR, 11808/2024-CR, 11961/2024-CR, 12498/2025-CR, 12499/2025-CR, 12526/2025-CR y 12562/2025-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la construcción e implementación de infraestructura aeroportuaria en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín.

	JCMC-CR	La Mar
17/07/2025	Oficio N° 2801-2024-2025-CTC-HMPL-CR	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
17/07/2025	Oficio N° 2807-2024-2025-CTC-HMPL-CR	Municipalidad Provincial de La Mar

Proyecto de Ley 11808/2024-CR

Fecha de envío	Documento	Institución
17/07/2025	Oficio N° 3018/2024-2025-CTC-HMPL-CR	Gobierno Regional de Apurímac
17/07/2025	Oficio N° 3043/2024-2025-CTC-HMPL-CR	Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Proyecto de Ley 11961/2024-CR

Fecha de envío	Documento	Institución
16/10/2025	Oficio N° 572-2025-2026-CTC-JCMC-CR	Municipalidad Provincial de Tayacaya
14/10/2025	Oficio N° 478-2025-2026-CTC-JCMC-CR	Gobierno Regional de Huancavelica

Proyecto de Ley 12498/2025-CR

Fecha de envío	Documento	Institución
17/10/2025	Oficio N° 0457-2025-2026-CTC-JCMC-CR	Municipalidad Provincial de Huánuco
17/10/2025	Oficio N° 0435-2025-2026-CTC-JCMC-CR	Gobierno Regional de Huánuco

Dictamen por unanimidad recaído en los Proyectos de Ley 11035/2024-CR, 11252/2024-CR, 11808/2024-CR, 11961/2024-CR, 12498/2025-CR, 12499/2025-CR, 12526/2025-CR y 12562/2025-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la construcción e implementación de infraestructura aeroportuaria en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín.

17/10/2025	Oficio N° 0467-2025-2026-CTC-JCMC-CR	Municipalidad Provincial de Tayacaja - Huancavelica
17/10/2025	Oficio N° 0464-2025-2026-CTC-JCMC-CR	Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
17/10/2025	Oficio N° 0458-2025-2026-CTC-JCMC-CR	Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A.

Proyecto de Ley 12526/2025-CR

Fecha de envío	Documento	Institución
30/09/2025	Oficio N° 0428-2025-2026-CTC-JCMC-CR	Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán
29/09/2025	Oficio N° 0415-2025-2026-CTC-JCMC-CR	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
30/09/2025	Oficio N° 0432-2025-2026-CTC-JCMC-CR	Gobierno Regional de Ayacucho

Proyecto de Ley 12562/2025-CR

Fecha de envío	Documento	Institución
17/10/2025	Oficio N° 0467-2025-2026-CTC-JCMC-CR	Municipalidad Provincial de Tayacaja - Huancavelica
29/09/2025	Oficio N° 0415-2025-2026-CTC-JCMC-CR	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
30/09/2025	Oficio N° 0434-2025-2026-CTC-JCMC-CR	Gobierno Regional de Huancavelica

Dictamen por unanimidad recaído en los Proyectos de Ley 11035/2024-CR, 11252/2024-CR, 11808/2024-CR, 11961/2024-CR, 12498/2025-CR, 12499/2025-CR, 12526/2025-CR y 12562/2025-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la construcción e implementación de infraestructura aeroportuaria en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín.

Se han recibido las siguientes opiniones e información respecto a las iniciativas legislativas.

Las opiniones recibidas mencionan lo siguiente:

Proyecto de Ley 11035/2024-CR

La Comisión de Transportes y Comunicaciones, a la fecha de la elaboración del dictamen, a través de la presidencia, ha recibido la opinión del Ministerio del Interior.

El **Ministerio del Interior**, mediante el Oficio N° 002276-2025-IN-SR-PCR, de fecha 18 de agosto del 2025, firmado por su Secretario General, remite opinión y adjunta el Informe N° 002157-2025-IN-IGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica respecto del Proyecto de Ley N° 11035/2024-CR, concluye que el proyecto de ley **no guarda relación directa** con las competencias del sector Interior ni con las funciones de la Policía Nacional del Perú, conforme al Decreto Legislativo N° 1266 y N° 1267; y señala que las leyes declarativas de “necesidad pública e interés nacional” tienen carácter político, no jurídico, y no generan obligaciones vinculantes ni impacto presupuestal directo para el Poder Ejecutivo.

Las normas declarativas no constituyen mandato legal ni generan efectos jurídicos obligatorios, y su aprobación por el Congreso representa una expresión política que puede orientar decisiones del Ejecutivo, pero no lo obliga a ejecutarlas.

Proyecto de Ley 11252/2024-CR

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con **Oficio N° 247-2025-MTC/01**, de fecha 10 de octubre del 2025, suscrito por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, que adjunta el Informe N° 0464-2025-MTC/12.08, elaborado por la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico de la Dirección General de Aeronáutica Civil, el Memorando N° 07096-2025-MTC/12.00.03 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe N° 1965-2025-MTC/08, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Sector Transportes.

El MTC, en el Informe N° 0464-2025-MTC/12.08 de fecha 31 de julio del 2025, suscrito por la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico, sostiene que la iniciativa legislativa no solo se limita a realizar una declaratoria de interés nacional, sino que declara la necesidad de expropiar los inmuebles que resulten necesarios para su funcionamiento, y el precepto declarativo contenido en el proyecto de ley colisiona con la metodología para la determinación de los proyectos de inversión en infraestructura que está regido por el INVIERTE.PE, que implica una serie de estudios que determinen la conveniencia o no de ejecutar determinados proyectos; y que actualmente el Aeródromo de Luisiana se encuentra en funcionamiento y tiene una extensión de 800m x 8m, con superficie de terreno natural mejorado con grava, asimismo está autorizado para aeronaves que operen con un peso ligero de máximo 5,700 kg (Clave 1B), el cual es de propiedad privada y cuenta con una autorización de funcionamiento otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil (**DGAC**), mediante Resolución Directoral N° 0837-2022-MTC/12, que modificó la Resolución Directoral N° 317-2015-MTC/12 de fecha 30 de julio del 2015; y se viene desarrollando un proyecto de inversión en el ámbito del VRAEM, que tiene un avance del 70% de elaboración del estudio de

Dictamen por unanimidad recaído en los Proyectos de Ley 11035/2024-CR, 11252/2024-CR, 11808/2024-CR, 11961/2024-CR, 12498/2025-CR, 12499/2025-CR, 12526/2025-CR y 12562/2025-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la construcción e implementación de infraestructura aeroportuaria en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín.

preinversión a nivel del perfil, y se habría concluido que la mejor ubicación para el desplazamiento de un nuevo aeropuerto comercial es en el distrito de Unión Asháninka. Dicho estudio tenía previsto concluir en el mes de octubre de 2025, y posteriormente concluir con la viabilidad y las gestiones pertinentes.

El **Gobierno Regional de Ayacucho**, con Oficio N 001440-2025-GRA/GR-GG, fecha 14 de octubre del 2025, suscrito por el Gerente General Regional, emite **opinión técnica favorable**, al considerar que el aeródromo de Luisana es una infraestructura privada parcialmente construida, con antecedentes operativos desde 1957, y se encuentra en propiedad del ciudadano Guillermo Parodi Morales. Su ubicación estratégica permitiría mejorar la conectividad aérea en el Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), zona de alta ruralidad, pobreza estructural y limitada atención estatal; por lo que considera que es **viable** su ampliación y adecuación conforme a las exigencias técnicas de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), y enfatiza que su implementación debe contemplar: i) Asignación presupuestal nacional y regional para estudios de preinversión, expediente técnico y ejecución; ii) Coordinación intergubernamental entre los tres niveles de gobierno; y iii) Evaluación de impactos sociales, ambientales, culturales y de propiedad privada, para evitar vulneraciones de derechos fundamentales. Además, advierte que la expropiación de inmuebles requerirá procedimiento conforme a la Ley N° 30025, Ley de Expropiación, garantizando indemnización previa, justa y legal; y si el terreno pertenece a comunidades campesinas o nativas, se activaría el derecho a consulta previa en virtud a la Ley N° 29785 y el Convenio 169 de la OIT.

Asimismo, en el **Informe N° 000061-2025-GRA/GG-GRI-SGEDET-CWSV**, de fecha 02 de octubre del 2025, elaborado por la Sub Gerencia de Estudios Definitivos y Expedientes Técnicos de la Gerencia Regional General y la Gerencia Regional de Infraestructura, el Gobierno Regional de Ayacucho, ha emitido una **opinión favorable** respecto al Proyecto de Ley 11252/2024-CR, señalando que la implementación del aeródromo de Luisiana se considera una **estrategia de infraestructura** vital para la integración territorial, la conectividad aérea, el desarrollo económico y el fortalecimiento de la gestión logística y de emergencias en la zona del VRAEM (Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro) con un impacto directo e indirecto en el bienestar y la seguridad de la población.

El Aeródromo de Luisiana ya cuenta con un espacio operativo de **1,250 metros de largo y 70 metros de ancho**, y funciona desde octubre de 1957, autorizado mediante Resolución Directoral N° 110 de esa misma fecha. La existencia de esta infraestructura histórica ofrece una oportunidad para la reactivación; aunque expresa una opinión favorable, el GRA enfatiza la necesidad de que, para la materialización del proyecto, se contemple la **asignación presupuestal correspondiente** al nivel regional. Esto incluye garantizar las etapas de **preinversión**, la **elaboración del expediente técnico** y la **ejecución**, conforme a la normativa vigente, evitándose comprometer recursos sin sustento financiero. Asimismo, se

Dictamen por unanimidad recaído en los Proyectos de Ley 11035/2024-CR, 11252/2024-CR, 11808/2024-CR, 11961/2024-CR, 12498/2025-CR, 12499/2025-CR, 12526/2025-CR y 12562/2025-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la construcción e implementación de infraestructura aeroportuaria en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín.

resalta la necesidad de garantizar la compatibilidad y articulación interinstitucional entre los tres niveles de gobierno para un desarrollo eficiente del proyecto.

En razón a ello, el Gobierno Regional de Ayacucho **respalda la iniciativa legislativa** por su impacto positivo en conectividad, atención médica, turismo, agroindustria y logística en el VRAEM, siempre que se respete el marco normativo vigente, se garantice sostenibilidad financiera y se asegure compatibilidad técnica con la DGAC.

Proyecto de Ley 11808/2024-CR

El **Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, mediante el Oficio N° 213-2025-MTC/01, de fecha 09 de setiembre del 2025, suscrito por el Ministro Objeto, adjunta el Informe N° 0472-2025-MTC/12, elaborado por la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe N° 1705-2025-MTC, suscrito por la Oficina General de Asesoría Jurídica, sostiene que la normas declarativas son el resultado de la expresión política del Poder Legislativo sobre metas y objetivos que involucran al Poder Ejecutivo en la implementación de políticas o planes, que consideran de interés nacional o utilidad pública, sin que ello implique afectar sus competencias funcionales y/o políticas de gobierno.

El MTC refiere que la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su 4 establece que este Poder del Estado tiene **competencia exclusiva** de diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, que son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno; mientras que el artículo 6 de la cita norma, precisa que el Poder Ejecutivo, tiene como función planificar, normar, dirigir, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, de conformidad con las políticas de Estado.

Asimismo, señala que el MTC es la autoridad competente en materia de aeronáutica civil, y conforme señala el inciso i) del artículo 9 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, es la autoridad técnica nacional para la construcción, operación y regulación de aeródromos públicos y privados; para ello, es necesario la realización de los estudios técnicos previos que determinan si resulta idóneo construir un aeropuerto en una determinado lugar, o cuales son los aeródromos que requieren ser mejoradas o rehabilitadas, situación que no ha sido observada en la iniciativa de ley; y **concluye** que la iniciativa legislativa presenta observaciones.

Proyecto de Ley 11961/2024-CR

La **Municipalidad Provincial de Tayacaja**, departamento de Huancavelica, mediante el **Oficio N° 1177-2025-ALC/MPT**, de fecha 22 de octubre del 2025, firmado emitido por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja del departamento de Huancavelica, remite **Opinión Legal N° 342-2025-ESG-OGAJ-MPT/VCRC**, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, y fundamenta que la necesidad de esta

Dictamen por unanimidad recaído en los Proyectos de Ley 11035/2024-CR, 11252/2024-CR, 11808/2024-CR, 11961/2024-CR, 12498/2025-CR, 12499/2025-CR, 12526/2025-CR y 12562/2025-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la construcción e implementación de infraestructura aeroportuaria en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín.

ley responde a que la iniciativa busca **fortalecer la infraestructura de transporte en una zona de difícil acceso** dentro de la jurisdicción, y manifiesta su **respaldo institucional** a la iniciativa legislativa, que responde a una necesidad real y urgente de mejorar la infraestructura de transporte en una zona de difícil acceso y limitada conectividad terrestre, y su implementación permitiría optimizar el traslado de personas, especialmente de pacientes en situación crítica y fortalecer la capacidad de respuesta. En tal sentido, emite **opinión favorable**.

Proyecto de Ley 12498/2025-CR

CORPAC S.A., mediante Carta MTC/CORPAC S.A. GG.682.2025.O, de fecha 06 de octubre del 2025, suscrito por el Gerente General, adjunta el Informe N° GAJ.406.2025.I, elaborado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, a través del cual emite opinión, señalando que mediante Resolución Directoral N° 0585-2024-MTC, la Dirección General de Aeronáutica Civil D-GAC del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, delegó a CORPAC S.A. las actividades de administrar y operar los servicios de navegación aérea, en los aeródromos públicos, así como en los espacios aéreos designados para tal propósito, de conformidad con lo indicado en las regulaciones Aeronáuticas del Perú, RAP303 “Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea”, RAP304 “Cartas Aeronáuticas”, RAP310 “Servicio de Telecomunicaciones Aeronáuticas”, RAP311 “Servicios de Tránsito Aéreo”, y RAP315 “Servicio de Información Aeronáutica”. Advierte que CORPAC S.A. por delegación de la DGAC tiene a su cargo la administración de los aeropuertos que **no se encuentran concesionadas al sector privado**, y presta servicios de navegación aérea, controla el tráfico, servicios de sobrevuelo, comunicaciones, radio ayudas, entre otras funciones establecidas en su objeto social.

De otro lado, CORPAC S.A. refiere que mediante Resolución Directoral N° 0488-2021/MTC, aprobó el texto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú RAP314 “Aeródromos” Volumen I “Diseño y Operaciones de Aeródromos” Nueva Edición, Revisión 002, Enmienda 2, en el cual se define a un helicóptero como un aeródromo o área definida sobre una estructura destinada a ser utilizada, total o parcialmente, para la llegada, la salida o el movimiento de superficie de los helicópteros; en ese contexto la DGAC es competente para la construcción de helipuertos.

Proyecto de Ley 12526/2025-CR

La **Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán** - Ayacucho, mediante el Oficio N° 968-2025-MPVH/A, de fecha 03 de noviembre de 2025, suscrito por el alcalde provincial, adjuntando el Informe Legal N° 042-2025-MPVH/OAJ-VEPQ y el Informe Técnico N° 917-2025-MPVH/SGDUR.

En el Informe Legal N° 042-2025-MPVH/OAJ-VEPQ, elaborado por la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica, sostiene la urgencia de cerrar brechas de conectividad aérea en zonas

Dictamen por unanimidad recaído en los Proyectos de Ley 11035/2024-CR, 11252/2024-CR, 11808/2024-CR, 11961/2024-CR, 12498/2025-CR, 12499/2025-CR, 12526/2025-CR y 12562/2025-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la construcción e implementación de infraestructura aeroportuaria en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín.

altoandinas, por la afectación directa a derechos fundamentales como acceso a salud, educación, comercio y turismo, y la compatibilidad con los objetivos permanentes del Estado en materia aeronáutica. Refiere que el aeropuerto Coronel FAP Alfredo Mendivil Duarte en Ayacucho presenta limitaciones operativas y saturación futura, dado que entre 2010 y 2022, el tráfico aéreo en Ayacucho creció 504.9%, pasando de 51,604 a 312,128 pasajeros, y Vilcas Huamán posee potencial turístico y cultural significativo, con demanda creciente de conectividad aérea, que tendrá impacto social, económico y territorial con beneficiarios directos para la provincia de Vilcas Huamán, al facilitar el acceso a sitios arqueológicos incas y dinamización del turismo con el transporte eficiente de productos perecederos y expansión comercial mediante la reducción de tiempos de viaje y mejora en acceso a servicios básicos, así como la generación de empleo directo e indirecto en operación y cadena de servicios. Sostiene que el proyecto de ley resulta jurídicamente **viable**, constitucionalmente legítimo y técnicamente sustentado, considerando que la Ley N° 27261, establece como objetivos estatales la integración territorial de zonas aisladas, el fomento del turismo, la modernización de infraestructura aeroportuaria, y la creación de nuevos aeródromos. Y concluye que el proyecto de ley es **viable** y constitucionalmente legítimo, dado que la construcción del Aeropuerto Internacional Vilcashuamán responde a una necesidad estratégica de conectividad, desarrollo económico, inclusión territorial y fortalecimiento del turismo cultural.

Informe N° 917-2025-MPVH/SGDUR, elaborado por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, sostiene que la región Ayacucho enfrenta una brecha crítica de infraestructura, especialmente en zonas rurales con geografía accidentada, y la falta de conectividad genera aislamiento territorial, dificultades de acceso a salud, educación y mercados con pérdida de productos y accidentes por vías inseguras; y la construcción de un aeropuerto internacional facilitaría el arribo de turistas, dinamizaría el comercio y generaría empleo directo e indirecto, y convertir a la provincia en un destino turístico de primer nivel, teniendo en cuenta que el aeropuerto Coronel FAP Alfredo Mendivil Duarte (Ayacucho) creció de 51,604 pasajeros en 2010 a 312,128 en 2022 (+504.9%), y Ayacucho fue el cuarto departamento con mayor crecimiento de tráfico aéreo en 2022. Y concluye que la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán reafirma **su conformidad plena** con el proyecto de ley y respalda su aprobación, destacando el impacto socioeconómico favorable y el fortalecimiento de las ventajas competitivas regionales.

Proyecto de Ley 12562/2025-CR

La Municipalidad Provincial de Tayacaja – Pampas de Huancavelica, mediante el Oficio N° 1167-2025-ALC/MPT, de fecha 20 de octubre del 2025, refiere que luego del análisis jurídico y técnico, la Municipalidad a través de la Oficina de Asesoría Jurídica emite **Opinión Favorable**, señalando que desde una perspectiva jurídico-institucional, el proyecto de Ley se enmarca dentro de las competencias del Congreso de la República para declarar de necesidad pública e interés nacional obras que contribuyan al desarrollo del país; y desde el punto de vista técnico y de desarrollo regional, la ubicación propuesta se considera una zona

Dictamen por unanimidad recaído en los Proyectos de Ley 11035/2024-CR, 11252/2024-CR, 11808/2024-CR, 11961/2024-CR, 12498/2025-CR, 12499/2025-CR, 12526/2025-CR y 12562/2025-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la construcción e implementación de infraestructura aeroportuaria en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín.

estratégica que permitiría mejorar la conectividad aérea, facilitar el transporte de carga, fortalecer la atención médica de emergencia, promover el turismo y la inversión privada, así como impulsar de descentralización y el desarrollo territorial sostenible.

Resumen de Opiniones Institucionales:

Naturaleza Jurídica de las Leyes Declarativas

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio del Interior, la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. (CORPAC) coinciden en que las leyes que declaran obras de *necesidad pública e interés nacional* tienen **carácter político, no jurídico**, y no generan obligaciones vinculantes ni impacto presupuestal directo, dado que estas normas expresan la voluntad del Congreso, pero no obligan al Poder Ejecutivo a ejecutar proyectos sin estudios previos ni asignación presupuestal conforme al marco de inversión pública (INVIERTE.PE).

Opiniones por Proyecto de Ley

Respecto del **Proyecto de Ley N° 11035/2024-CR**, el Ministerio del Interior, mediante Oficio N° 002276-2025-IN-SR-PCR, emitido el 18 de agosto de 2025, concluye que el proyecto de ley no guarda relación directa con las competencias del sector Interior ni con las funciones de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1266 y N° 1267.

Respecto del **Proyecto de Ley 11252/2024-CR** (Aeródromo de Luisiana), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, sostiene que la iniciativa no solo realiza una declaratoria, sino que también declara la necesidad de expropiar los inmuebles requeridos. El MTC advierte que el precepto declarativo colisiona con la metodología para la determinación de proyectos de inversión regida por INVIERTE.PE, la cual exige estudios que determinen la conveniencia de los proyectos. Además, señala que el Aeródromo de Luisiana actualmente está en funcionamiento, es de propiedad privada, tiene una extensión de 800m x 8m, y está autorizado para aeronaves ligeras (Clave 1B, máximo 5,700 kg); y que el sector Transportes está desarrollando un estudio de preinversión (con un avance del 70% del perfil) en el ámbito del VRAEM, el cual habría concluido que la ubicación más idónea para un nuevo aeropuerto comercial es en el distrito de Unión Asháninka.

Gobierno Regional de Ayacucho, emite opinión técnica favorable, señalando que el aeródromo tiene antecedentes desde 1957 y ubicación estratégica para el VRAEM. Además, requiere de asignación presupuestal nacional y regional, demanda coordinación intergubernamental, evaluación de impactos sociales, ambientales y culturales, y procedimientos conforme a la Ley N° 30025 (Expropiación) y Ley N° 29785 (Consulta Previa). El GRA considera viable su ampliación y respalda la iniciativa por su impacto positivo en conectividad, atención médica, turismo y agroindustria.

Respecto del **Proyecto de Ley N° 11808/2024-CR**, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, reitera que la naturaleza política de las leyes declarativas y enfatiza que la

Dictamen por unanimidad recaído en los Proyectos de Ley 11035/2024-CR, 11252/2024-CR, 11808/2024-CR, 11961/2024-CR, 12498/2025-CR, 12499/2025-CR, 12526/2025-CR y 12562/2025-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la construcción e implementación de infraestructura aeroportuaria en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín.

Ley N° 29158 (Ley Orgánica del Poder Ejecutivo) otorga al Ejecutivo la competencia exclusiva para diseñar, planificar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, y observa que el proyecto no contempla estudios técnicos previos ni compatibilidad con políticas nacionales para determinar si un lugar es idóneo para construir o rehabilitar un aeródromo. Y señala que la DGAC es la autoridad técnica competente para evaluar viabilidad de aeropuertos.

Respecto al **Proyecto de Ley N° 11961/2024-CR**, la **Municipalidad Provincial de Tayacaja (Huancavelica)**, emite opinión favorable y respalda la iniciativa mediante Oficio N° 1177-2025-ALC/MPT, señalando que la necesidad de la ley responde a la búsqueda de fortalecer la infraestructura de transporte en una zona de difícil acceso y limitada conectividad terrestre. La implementación optimizaría el traslado de personas, especialmente pacientes en situación crítica, y fortalecería la capacidad de respuesta.

Respecto al **Proyecto de Ley N° 12498/2025-CR**, **CORPAC S.A.**, emite un informe detallando sus funciones delegadas por la DGAC (Resolución Directoral N° 0585-2024-MTC), precisando que sus actividades incluyen administrar y operar los servicios de navegación aérea, controlar el tráfico, prestar servicios de sobrevuelo, en aeródromos públicos no concesionados, señalando que la DGAC es competente para construcción de helipuertos, y cita regulaciones sobre RAP303 a RAP315 y RAP314 referidos al diseño y operación de aeródromos.

Respecto al **Proyecto de Ley N° 12526/2025-CR – Aeropuerto Internacional Vilcashuamán**, la **Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán (Ayacucho)**, ha emitido el **Informe Legal N° 042-2025-MPVH/OAJ-VEPQ**, y sostiene que el crecimiento del tráfico aéreo en Ayacucho se ha incrementado en +504.9% entre 2010 y 2022, y considera la viabilidad jurídica y constitucional conforme a la Ley N° 27261. Por su parte en el **Informe Técnico N° 917-2025-MPVH/SGDUR**, se respalda el proyecto por su impacto en turismo, comercio, empleo y acceso a servicios, reafirmando su conformidad institucional y necesidad urgente de ejecución. Argumenta que el aeropuerto de Ayacucho (Coronel FAP Alfredo Mendivil Duarte) presenta limitaciones operativas debido al crecimiento del tráfico aéreo.

Respecto del **Proyecto de Ley N° 12562/2025-CR**, la **Municipalidad Provincial de Tayacaja – Pampas (Huancavelica)**, emite opinión favorable con respaldo total al proyecto, destacando la ubicación estratégica para conectividad aérea, transporte de carga, atención médica, turismo e inversión; y respalda la iniciativa por su contribución al desarrollo territorial sostenible.

En conclusión: las leyes declarativas son válidas como expresión política del Congreso de la República, pero requieren articulación con el marco técnico, presupuestal y normativo del Poder Ejecutivo; y las opiniones favorables se concentran en proyectos que responden a brechas de conectividad en zonas rurales, tienen antecedentes técnicos o infraestructura existente, y bajo la premisa de que promueven desarrollo territorial, inclusión y turismo.

4.3. Justificación de la viabilidad de las iniciativas legislativas

La Comisión de Transportes y Comunicaciones considera que se debe enfatizar que la

Dictamen por unanimidad recaído en los Proyectos de Ley 11035/2024-CR, 11252/2024-CR, 11808/2024-CR, 11961/2024-CR, 12498/2025-CR, 12499/2025-CR, 12526/2025-CR y 12562/2025-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la construcción e implementación de infraestructura aeroportuaria en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín.

infraestructura aeroportuaria, en regiones del interior del país como es el caso de la provincia de Vilcas Huamán (Ayacucho), Tayacaja (Huancavelica) y Huánuco, se justifica principalmente para salvaguardar vidas humanas. El viaje terrestre prolongado (entre 8 y 12 horas) compromete seriamente la atención médica urgente. El acto declarativo es el medio para que el Estado cumpla su deber fundamental de promover el bienestar general y el desarrollo (Artículos 44 y 58 de la Constitución Política). Además, las ubicaciones propuestas (Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco, Junín) presentan **déficits históricos de conectividad**, limitando el acceso a servicios, comercio y turismo.

De otro lado, de cuadro a la evolución del tráfico aéreo de pasajeros en el periodo de 2016 a 2024, se ha visto incrementado de manera significativa, conforme se podrá observar en el siguiente cuadro.

EVOLUCION DEL TRÁFICO AÉREO DE PASAJEROS POR ÁMBITO DE OPERACIÓN – NUMERO DE PASAJEROS 2016-2024

Año	Total	Nacional	Internacional
2016	20,758,215	10,794,031	9,964,184
2017	22,662,820	11,708,298	10,954,522
2018	24,572,099	12,710,665	11,861,434
2019	26,199,290	13,828,188	12,371,102
2020	7,841,944	4,876,552	2,965,392
2021	11,517,064	8,135,286	3,381,778
2022	20,096,789	12,401,505	7,695,284
2023	23,417,161	13,769,302	9,647,859
2024	26,870,941	15,550,130	11,320,811

Fuente: MTC - Dirección General de Aeronáutica Civil

Elaboración: MTC - OGPP - Oficina de Estadística

En el cuadro se puede ilustrar que durante el periodo del 2016–2019 hubo un crecimiento sostenido de +26% en tráfico total (de 20.7 a 26.1 millones); mientras tanto durante el periodo de 2020–2021 el tráfico aéreo de pasajeros ha colapsado por pandemia con una caída de -70% en 2020, con una recuperación parcial en 2021, y durante el periodo del 2022–2024 el tráfico aéreo de pasajeros tuvo una recuperación acelerada de +33% entre 2022 y 2024, superando niveles prepandemia. Este comportamiento valida la elasticidad positiva de la demanda aérea frente a condiciones sanitarias, económicas y de infraestructura, lo que refuerza la necesidad de ampliar y descentralizar la capacidad aeroportuaria. Este crecimiento del tráfico aéreo se vincula con el derecho a la libre circulación (art. 2.11 de la Constitución Política) y con el deber del Estado de promover el desarrollo económico y territorial (arts. 58

Dictamen por unanimidad recaído en los Proyectos de Ley 11035/2024-CR, 11252/2024-CR, 11808/2024-CR, 11961/2024-CR, 12498/2025-CR, 12499/2025-CR, 12526/2025-CR y 12562/2025-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la construcción e implementación de infraestructura aeroportuaria en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín.

y 59 de la Carta Magna); que justifica la necesidad de que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la dirección General de Aeronáutica Civil realicen los **estudios técnicos previos de viabilidad e idoneidad**.

La propuesta de ley aborda la **dependencia casi total del transporte terrestre**, que es ineficiente, costoso y limita la competitividad. El crecimiento de la demanda de pasajeros en terminales aledaños (Ayacucho creció 504.9% entre 2010 y 2022) demuestra una necesidad estructuralmente insatisfecha que requiere una nueva infraestructura para el desarrollo territorial equilibrado.

La declaración de interés nacional está en plena armonía con la Ley de Aeronáutica Civil (Ley N° 27261), cuyos objetivos permanentes son la **integración territorial de zonas aisladas** y el incremento de la infraestructura aérea pública y privada. También se vincula directamente con políticas de Estado como la Descentralización (Política 8), la Reducción de la Pobreza (Política 10) y la Búsqueda de la Competitividad (Política 18).

Asimismo, en la propuesta de ley se incluye las salvaguardas socioambientales y de transparencia, a efectos de evitar los conflictos y cuestionamientos observados en proyectos de gran envergadura previos (como el Aeropuerto Jorge Chávez), por lo que en el Texto Sustitutorio se añade mecanismos de protección esenciales, se incluye explícitamente la obligación de **garantizar la protección efectiva de los derechos colectivos** de las comunidades campesinas, pueblos indígenas u originarios, conforme a la normativa vigente. Esto es vital importancias, dado que varios proyectos se ubican en zonas altoandinas y amazónicas. Asimismo, se incluye el mandato de transparencia que se exige al MTC y otras entidades competentes **publicar y mantener actualizados** los informes relacionados con las acciones administrativas de implementación en sus portales de transparencia institucional. Esto asegura la rendición de cuentas y un control ciudadano constante.

De otro lado, se establece que la ley **no habilita su implementación** en zonas donde existan indicios razonables de **actividades ilícitas o actos de corrupción** como control preventivo de legalidad, a efectos de garantizar la legalidad y seguridad jurídica de la inversión pública, que es un requisito crucial en proyectos de esta envergadura.

Matriz de Compatibilidad Normativa – Proyecto de Ley de Construcción de Aeropuertos

Norma	Contenido	Compatibilidad con los Proyectos de Ley
Constitución Política	Art. 58 y 59: Promoción de la inversión y desarrollo económico Art. 191 y 192: Descentralización y competencias regionales	El proyecto promueve infraestructura estratégica para el desarrollo territorial y la descentralización y la autonomía regional.

Dictamen por unanimidad recaído en los Proyectos de Ley 11035/2024-CR, 11252/2024-CR, 11808/2024-CR, 11961/2024-CR, 12498/2025-CR, 12499/2025-CR, 12526/2025-CR y 12562/2025-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la construcción e implementación de infraestructura aeroportuaria en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín.

Ley N° 27261 – Ley de Aeronáutica Civil del Perú	Regula la infraestructura, operación y seguridad de la aviación civil	El proyecto respeta la competencia técnica de la DGAC para emitir opinión vinculante sobre ubicación, diseño y operación de aeropuertos.
Decreto Legislativo N.º 1437 – Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe)	Establece criterios de viabilidad técnica, económica y territorial para proyectos de inversión pública	La ley se sujeta a la evaluación de viabilidad por parte del MTC, MEF y gobiernos subnacionales, conforme al SNPMGI.
Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Garantiza el acceso a información pública y la rendición de cuentas de las entidades del Estado	El artículo 2 de la ley impone la obligación de publicar informes técnicos y administrativos en portales institucionales, fortaleciendo la transparencia.
Ley N° 29785 – Ley del Derecho a la Consulta Previa	Reconoce el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados ante medidas que afecten	La disposición complementaria tercera garantiza la protección de derechos colectivos y la aplicación de la consulta previa.
Convenio 169 de la OIT	Establece estándares internacionales para la protección de pueblos indígenas	La Ley incorpora el enfoque de derechos colectivos y la obligación de consulta previa, en línea con el Convenio.
Política Nacional de Desarrollo Territorial (CEPLAN)	Promueve la integración territorial, la equidad regional y la conectividad física	La ley contribuye a cerrar brechas de infraestructura en regiones con baja conectividad aérea, como Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín.
Política Nacional Multisectorial de Transporte al 2030 (MTC)	Impulsa el desarrollo de infraestructura de transporte multimodal con enfoque territorial y sostenibilidad	La construcción de nuevos aeropuertos responde a los objetivos de mejorar la accesibilidad, reducir tiempos de viaje y fomentar el desarrollo económico regional.
Plan Nacional de Infraestructura	Prioriza inversiones en infraestructura que generen	La ley se alinea con los criterios de priorización, en regiones

Dictamen por unanimidad recaído en los Proyectos de Ley 11035/2024-CR, 11252/2024-CR, 11808/2024-CR, 11961/2024-CR, 12498/2025-CR, 12499/2025-CR, 12526/2025-CR y 12562/2025-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la construcción e implementación de infraestructura aeroportuaria en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín.

Sostenible para la Competitividad (PNISC)	impacto económico, social y ambiental positivo	con potencial turístico, agrícola o logístico.
Ley N° 27783 - Ley Marco de Descentralización	Establece principios y competencias para la descentralización y el desarrollo regional	La ley promueve la articulación entre el gobierno nacional, regional y local para evaluar y ejecutar infraestructura estratégica.

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La Comisión de Transportes y Comunicaciones considera que el presente dictamen se fundamenta en lo señalado en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, que faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes así como del artículo 79° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público. En razón a ello, las iniciativas legislativas materia de estudio en el presente dictamen cumplen con lo señalado en la legislación vigente.

La aprobación de la ley no contraviene la Constitución Política del Perú, ni ninguna norma legal peruana, tampoco modifica ni deroga ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico vigente, dado que los Proyectos de Ley tienen como objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la construcción de los aeropuertos, aeródromos o helipuertos en diversos departamentos (Apurímac, Huancavelica, Huánuco, Ayacucho, Junín), genera una serie de efectos jurídicos, administrativos y prácticos sobre la legislación y la acción del Estado peruano. Por el contrario, se encuentra en armonía y es acorde con lo señalado en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, que establece como objetivos permanentes del Estado la promoción de la integración territorial de zonas geográficamente aisladas y el mejoramiento y ampliación de la infraestructura aérea pública y privada. La ley faculta explícitamente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) para construir, mejorar y rehabilitar aeródromos públicos.

Estos proyectos de ley son de carácter declarativo, lo cual implica que su efecto principal no es generar gasto inmediato, sino priorizar y alinear la actuación del Poder Ejecutivo, y su vigencia complementa y fortalece el marco legal orientado al desarrollo territorial, la descentralización económica y la integración nacional; por que actúa como un instrumento legal de priorización, optimizando los trámites administrativos y la asignación futura de recursos. Además, facilita legalmente la adquisición o expropiación de terrenos necesarios para la construcción de los aeropuertos, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que realice las acciones necesarias, priorice y ejecute los estudios, planes y acciones, e incluya el proyecto en el Programa Multianual de Inversiones (PMI); por consiguiente, **no vulnera las competencias constitucionales del Poder Ejecutivo.**

Dictamen por unanimidad recaído en los Proyectos de Ley 11035/2024-CR, 11252/2024-CR, 11808/2024-CR, 11961/2024-CR, 12498/2025-CR, 12499/2025-CR, 12526/2025-CR y 12562/2025-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la construcción e implementación de infraestructura aeroportuaria en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín.

VI. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Por la naturaleza declarativa de las iniciativas legislativas no generan gasto público directo al erario nacional, pero su función jurídica y política es de orientar la priorización de inversiones públicas en infraestructura aeroportuaria en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco, y Junín, que por su ubicación geográfica y aislamiento, requieren de mejoras sustanciales de conectividad aérea regional, reducción de tiempos de traslado y de costos logísticos para el incremento del flujo turístico, con la activación de servicios complementarios, respetando las competencias y procedimientos establecidos por las leyes de presupuesto y de inversión pública.

La necesidad pública e interés nacional invocada se alinea con el Artículo 60º de la Constitución Política, que establece el pluralismo económico y permite la participación subsidiaria del Estado en la actividad empresarial solo si una ley lo autoriza expresamente, justificándose por un alto interés público o manifiesta conveniencia nacional. La conectividad aérea en zonas aisladas y el desarrollo regional cumplen con este criterio constitucional.

El transporte aéreo es vital en situaciones de emergencia, como desastres naturales o evacuaciones médicas graves, y la reducción de los tiempos de traslado a centros de salud especializados, que actualmente pueden tomar entre 10 y 12 horas por vía terrestre, se traduce en la posibilidad de salvar vidas, lo cual es un beneficio social que supera el costo de la infraestructura.

La infraestructura aérea elimina las barreras geográficas que imponen altos costos al comercio y la producción; y en este caso minimiza el aislamiento de las regiones involucradas (Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco, y Junín) que sufren de aislamiento geográfico y dependen de rutas terrestres prolongadas y vulnerables.

6.1. Costos

Por tratarse de una ley de carácter declarativo por sí misma no genera gasto público, ni compromisos presupuestales, ni gastos directos al erario nacional. Los recursos para la ejecución de los proyectos de construcción, mejora, modernización, ampliación o repotenciación de los aeropuertos a nivel nacional, deberán estar contemplados en los presupuestos específicos de cada pliego responsable, conforme a los procedimientos establecidos en el Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Corresponde al Poder Ejecutivo, en el marco de sus competencias, priorizar la ejecución de los proyectos, desarrollar los estudios de preinversión y reinversión, determinar los niveles de inversión requeridos, y asignar los recursos presupuestales respectivos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. En razón a ello, las leyes de presupuesto del sector público aprobadas por el Congreso de la República, así como los presupuestos a los que se refiere el numeral 13.2 del artículo 13 del citado decreto legislativo, constituyen el total del crédito presupuestario, que representa el límite máximo de gasto a ejecutarse durante el ejercicio

Dictamen por unanimidad recaído en los Proyectos de Ley 11035/2024-CR, 11252/2024-CR, 11808/2024-CR, 11961/2024-CR, 12498/2025-CR, 12499/2025-CR, 12526/2025-CR y 12562/2025-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la construcción e implementación de infraestructura aeroportuaria en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín.

fiscal.

En tanto no se haya aprobado el presupuesto del sector público para el año fiscal 2026, corresponde a los pliegos involucrados realizar la evaluación presupuestal correspondiente y sustentar técnicamente la disponibilidad de créditos presupuestarios, conforme a la normativa vigente.

6.2. Beneficios

La ley declarativa sobre construcción de aeropuertos en el Perú promueve la priorización estatal de proyectos estratégicos sin comprometer recursos públicos, fortaleciendo la conectividad territorial, el desarrollo económico y el respeto a derechos colectivos bajo un marco constitucional y técnico. Al respecto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, refiere que el Perú avanza con determinación hacia el desarrollo mediante la ejecución de una cartera estratégica de megaproyectos de infraestructura en diversos sectores, entre ellos el aéreo, que tienen por finalidad no solo transformación sustancial de la conectividad y la infraestructura nacional, sino que también generarán impactos positivos en el crecimiento económico, la dinamización de las economías regionales, la creación de empleo directo e indirecto, y la mejora progresiva de la calidad de vida de la población, en concordancia con los principios de equidad territorial, desarrollo sostenible y cohesión social establecidos en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

La principal justificación social es la mejora en la calidad de vida de los ciudadanos y la atención de emergencias, especialmente en zonas históricamente aisladas. Entre ellos:

Proyecto	Beneficio	Impacto
Tayacaja (Huancavelica)	Atención a emergencias médicas y derecho a la salud.	Permite el traslado rápido de pacientes en situación crítica, contrarrestando la pérdida de vidas y los problemas de accesibilidad causados por la falta de mantenimiento de las carreteras (viaje terrestre de 8 a 9 horas). Beneficia a más de 30,000 habitantes de la zona VRAEM.
Helipuerto (Huánuco)	Salvaguarda de vidas por emergencias de salud.	Facilita el acceso rápido de transporte en zonas de difícil acceso, permitiendo el traslado urgente a hospitales de la capital.
Vilcas Huamán (Ayacucho)	Respuesta a la demanda insatisfecha.	La infraestructura actual de Ayacucho no satisface la creciente demanda (crecimiento de pasajeros del 504.9% entre 2010 y 2022). La nueva terminal cubriría la necesidad de bienestar social generada por la demanda de carga y pasajeros.

Dictamen por unanimidad recaído en los Proyectos de Ley 11035/2024-CR, 11252/2024-CR, 11808/2024-CR, 11961/2024-CR, 12498/2025-CR, 12499/2025-CR, 12526/2025-CR y 12562/2025-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la construcción e implementación de infraestructura aeroportuaria en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín.

Demás proyectos	Reducción del aislamiento y mejora de calidad de vida.	Acortamiento drástico de los tiempos de desplazamiento, como por ejemplo el viaje por carretera entre Lima y Chanchamayo oscila entre 8 y 10 horas, y vía aérea se reduciría en menos de una hora.
------------------------	---	--

En materia jurídica, la ley declarativa no genera gasto público directo, no crea obligaciones presupuestales, ni compromete el erario nacional, conforme al artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1440, quedando sujeta a disponibilidad de créditos en las leyes de presupuesto aprobadas por el Congreso, garantizando el control fiscal.

El Poder Ejecutivo en el ámbito de sus competencias prioriza los estudios de preinversión, reinversión y ejecución de proyectos aeroportuarios, sin invadir competencias administrativas, y la norma propuesta refuerza el marco constitucional de desarrollo territorial, en el marco de lo dispuesto en los artículos 44 y 58 de la Constitución Política, que promueven el bienestar general y el desarrollo económico con responsabilidad social.

Asimismo, con la aprobación de las proposiciones de ley, que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de los aeropuertos a nivel nacional, se pretende obtener los siguientes beneficios:

1. **Vinculación con derechos colectivos e interculturalidad**, dado que exige respeto de las comunidades campesinas, comunidades nativas y pueblos indígenas u originarios en zonas de influencia, conforme al Convenio N° 169 de la OIT y la Ley N° 29785.
2. **Fortalecimiento de la conectividad aérea nacional**, pues mejora la articulación entre los departamentos, especialmente aquellos con limitada infraestructura vial. Además, facilita el transporte de carga aérea, lo que reduce costos logísticos y abre nuevas oportunidades de comercio nacional e internacional, por ejemplo, en el caso de Chanchamayo, que tiene potencial de exportación de productos como el café de especialidad y frutas tropicales.
3. **Fomento de la inversión y competitividad**: un aeropuerto es un factor crucial para atraer inversiones nacionales y extranjeras, ya que buscan conectividad eficiente para sus operaciones, dado que la conectividad aérea contribuye a aumentar la competitividad económica y la productividad, considerando por ejemplo que el departamento de Apurímac (Huanacopampa) busca apoyar la inversión minera, dada la alta reserva de cobre, plata, oro y molibdeno en Cotabambas.
4. **Impulso al turismo y la competitividad regional**: la infraestructura aeroportuaria facilita el acceso a destinos turísticos de visitantes nacionales e internacionales y dinamiza economías locales mediante la creación de la cadena de valor que beneficia a hoteles, restaurantes, y artesanos. Esto impulsa el posicionamiento regional, considerando que Vilcas Huamán tiene riqueza arqueológica inca, Chanchamayo tiene potencial en el turismo ecológico y cultural, siendo la segunda provincia más visitada de

Dictamen por unanimidad recaído en los Proyectos de Ley 11035/2024-CR, 11252/2024-CR, 11808/2024-CR, 11961/2024-CR, 12498/2025-CR, 12499/2025-CR, 12526/2025-CR y 12562/2025-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la construcción e implementación de infraestructura aeroportuaria en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín.

Junín.

5. **Generación de empleo directo e indirecto:** la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura aeroportuaria, crea empleos directos e indirectos, lo que mejora la calidad de vida de la población y mitiga la migración en todas las regiones, activando la cadena de servicios complementarios como hotelería, gastronomía y los servicios conexos.
6. **Promoción de la descentralización e integración territorial aéreo:** reduce la concentración en Lima y mejora la **cobertura** nacional, como se plantea en proyectos para los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco, y Junín, que tienen menores indicadores de crecimiento económico en relación con otras regiones del país.
7. **Facilitación de la planificación multisectorial:** la declaratoria de interés nacional y de necesidad pública de la construcción de los diversos aeropuertos del interior del país, sobre todo ubicados en la parte centro y sur del país, permitiendo articular esfuerzos entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los gobiernos regionales y locales, y las entidades técnicas.

VII. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Las iniciativas legislativas, que se dictaminan se fundamentan en la búsqueda de atender zonas geográficamente aisladas o históricamente marginadas para el desarrollo descentralizado, la competitividad y la equidad social del país, y tienen vinculación directa con las siguientes políticas de Estado:

- **Política 3.** Afirmación de la identidad nacional: Se relaciona con el compromiso de consolidar una nación peruana integrada y respetuosa de su diversidad étnica y cultural.
- **Política 8.** Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú: Los proyectos se basan en la necesidad de desarrollar una descentralización integral, transfiriendo competencias y recursos, y construyendo un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas.
- **Política 10.** Reducción de la pobreza: Se busca dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas; con la promoción de ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva para combatir la pobreza.
- **Política 11.** Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación: Busca acciones del Estado contra la discriminación y la inequidad social.
- **Política 18.** Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad

Dictamen por unanimidad recaído en los Proyectos de Ley 11035/2024-CR, 11252/2024-CR, 11808/2024-CR, 11961/2024-CR, 12498/2025-CR, 12499/2025-CR, 12526/2025-CR y 12562/2025-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la construcción e implementación de infraestructura aeroportuaria en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín.

económica: El objetivo es incrementar la competitividad del país con el fin de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global.

- **Política 22.** Política de comercio exterior para la ampliación de mercados con reciprocidad: Se busca desarrollar una política de comercio exterior basada en el esfuerzo conjunto del Estado y el sector privado para lograr la inserción competitiva del país en los mercados internacionales. El transporte aéreo facilita este comercio.
- **Política 24.** Afirmación de un Estado eficiente y transparente: Se busca construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad de lo establecido en el inciso b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, recomienda la **APROBACION** de los **Proyectos de Ley 11035/2024-CR, 11252/2024-CR, 11808/2024-CR, 11961/2024-CR, 12498/2025-CR, 12499/2025-CR, 12526/2025-CR y 12562/2025-CR**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AYACUCHO, HUANCAMELICA, HUÁNUCO Y JUNÍN

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la construcción e implementación, según corresponda, de los siguientes proyectos de infraestructura aeroportuaria en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín, en el marco de las políticas nacionales de desarrollo territorial, descentralización e impacto estratégico en la conectividad aérea del país:

- a) Construcción del aeropuerto de Huanacopampa en el distrito de Challhuahuacho de la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac.
- b) Implementación del aeródromo de Luisiana, ubicado en el distrito de Santa Rosa de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho.
- c) Construcción del aeropuerto internacional de Vilcas Huamán en la provincia de Vilcas Huamán del departamento de Ayacucho.
- d) Construcción del aeródromo nororiente en Ucuchapampa en el distrito de Lambras de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.
- e) Construcción del helipuerto de Huánuco en el departamento de Huánuco.
- f) Construcción de un aeropuerto internacional en el departamento de Huánuco.
- g) Construcción de un aeropuerto internacional en la provincia de Chanchamayo del

Dictamen por unanimidad recaído en los Proyectos de Ley 11035/2024-CR, 11252/2024-CR, 11808/2024-CR, 11961/2024-CR, 12498/2025-CR, 12499/2025-CR, 12526/2025-CR y 12562/2025-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la construcción e implementación de infraestructura aeroportuaria en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín.



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2025 10:18:17-0500

departamento de Junín.

Los proyectos de infraestructura aeroportuaria deben estar localizados en zonas donde no existan indicios razonables de actividades ilícitas o de actos de corrupción que comprometan la legalidad, transparencia y seguridad de la inversión pública y en caso de que las áreas circundantes a dicha infraestructura registren la presencia de comunidades campesinas, pueblos indígenas u originarios, las entidades competentes deben garantizar la protección efectiva de sus derechos colectivos de acuerdo a la normativa vigente en la materia.

Dase cue
Sala de Comision
Lima, 19 de noviembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2025 10:32:27-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2025 17:14:22-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2025 09:15:48-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2025 11:51:37-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2025 11:18:12-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2025 11:51:48-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 20/11/2025 12:21:37-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2025 12:33:03-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2025 14:11:11-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2025 14:47:02-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2025 15:20:33-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2025 15:39:21-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2025 15:56:57-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2025 16:24:12-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2025 12:17:04-0500